

Intervención de la diputada Norma Otilia Hernández Martínez, con la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 79 y se adiciona el artículo 79 bis, del Código Fiscal del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “f” del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Norma Otilia Hernández Martínez hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Norma Otilia Hernández Martínez:

Con permiso, presidente diputado.

Compañeras, compañeros.

Amigas y amigos de la prensa.

Diputada Norma Otilia Hernández Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena con las facultades que nos confiere el artículo 65 de la Constitución del Estado y los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa de DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 79 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 79 BIS, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Solicitando a la Mesa Directiva se agregue de manera íntegra al Diario de los Debates:

La modernización administrativa significa también un compromiso para promover políticas de gobierno en beneficio a quienes más lo necesitan y creatividad para encontrar las alternativas de solución más adecuadas, así como la congruencia mediante la adopción de nuevas estrategias y la racionalización de las mismas y, finalmente abona a la calidad en el uso de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que deben de optimizarse en beneficio social.

Con motivo de las reformas realizadas al Código Fiscal de la Federación, en materia de la emisión de comprobantes fiscales en sus artículos 29 y 29-A, se establece que estos deberán de emitir por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a esto también se le denomina Factura Electrónica.

La propuesta que se presenta tiene como objetivo simplificar la recaudación, respecto a los requisitos que deben contener los comprobantes fiscales, a efecto de que los mismos queden

establecidos de manera clara y sencilla, con lo cual se otorga mayor seguridad jurídica a los contribuyentes en referencia con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En este sentido, ha significado un gran avance para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, resulta conveniente continuar con una política de simplificación que se traduzca en un marco normativo tributario claro, sencillo y de un fácil cumplimiento.

Las contribuciones que recaba el Estado y los Municipios permitirá registrar la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales como por ejemplo: los pagos que se hacen los contribuyentes del impuesto predial, diversiones y espectáculos, panteones, servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, actas de nacimiento, corralón Municipal, Multas de tránsito Municipal.

Si el Estado y los Municipios otorgan Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de las contribuciones que hacen los ciudadanos, permitirá registrar todos los ingresos y esto a su vez aumentara las participaciones en el próximo ejercicio fiscal para el Estado y Municipios. Es decir al recabar más recursos de las contribuciones el Estado y los Municipios tendrán más participaciones federales que permitirá tener finanzas sanas, así como también ofrecerá servicios públicos de calidad y obras de alto impacto para satisfacer las necesidades básicas y elevar las condiciones de vida de los ciudadanos y ciudadanas.

Los ciudadanos y ciudadanas que pagan las contribuciones en tiempo y forma deben de exigir mejorar los servicios públicos y las políticas públicas, estas buenas prácticas conllevan a establecer una relación entre sociedad y gobierno, pero además mejora la transparencia y la responsabilidad.

De ahí que es indispensable reformar el artículo 79 y adicionar el artículo 79 Bis

del Código Fiscal del Estado de Guerrero, el primer precepto señala que cuando las leyes fiscales estatales establezcan obligaciones de llevar contabilidad y de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que se hubiesen retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Dichas obligaciones deberán cumplirse de conformidad a lo establecido en este Código y en su defecto por el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

El Gobierno del Estado de Guerrero y los Municipios tendrán la obligación de expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieran retenido contribuciones por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban, por las retenciones de contribuciones que efectúen.

En cuanto a facturas electrónicas, del pago de contribuciones realizado al Gobierno del Estado y a los Municipios, el contribuyente podrá obtener su Comprobante Fiscal Digital por Internet en el mismo mes o más tardar a los 3 días hábiles del mes posterior.

El segundo precepto contempla que los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 79 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

- I. La clave del registro federal de contribuyentes.
- II. El número de folio, el sello digital.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. La clave del RFC.
- V. Descripción del servicio.
- VI. Y el valor unitario consignado en número.

Por tales motivos someto a la consideración de la Asamblea de este Honorable Congreso del Estado, la presente iniciativa.

Es cuanto, presidente diputado.

...Versión Íntegra...

ASUNTO: INICIATIVA DE DECRETO
C. DIP. ALBERTO CATALÁN BASTIDA
PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO. PRESENTE.

DIPUTADA NORMA OTILIA
HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, integrante
del Grupo Parlamentario del Partido
(morena) de la Sexagésima Segunda
Legislatura del Congreso del Estado de
Guerrero, en uso de las facultades que
nos confiere el artículo 65 fracción I de
la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano del Estado de Guerrero, en
relación con los artículos 23 fracción I y
229 de la Ley Orgánica del Poder
Legislativo del Estado de Guerrero,
número 231, sometemos a la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 17 Marzo 2020

consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa de DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 79 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 79 BIS, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CONFORME A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La modernización suele asociarse a determinadas características, deseables y superiores a la realidad social, las cuales aún no han sido incorporadas a los diversos procesos políticos, económicos y sociales de la comunidad, como un todo y específicamente en lo que se refiere a las relaciones del gobierno con la ciudadanía. Este término aplicado al quehacer gubernamental, constituye un conjunto ideal de percepciones concretas para impulsar cambios con sensibilidad ante las necesidades que la población manifiesta y responsabilidad en el ejercicio de los recursos públicos a su cargo.

La modernización administrativa significa también un compromiso para promover políticas de gobierno en beneficio a quienes más lo necesitan y creatividad para encontrar las alternativas de solución más adecuadas, así como la congruencia mediante la adopción de nuevas estrategias y la racionalización de las mismas y, finalmente abona a la calidad en el uso de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que deben optimizarse en beneficio social.

La facturación electrónica en México inicia en el año 2004, cuando el Servicio de Administración Tributaria (SAT), creó el marco legal que definió la implantación del Comprobante Fiscal Digital (CFD). La implantación de este sistema resultaría bastante exitoso gracias a su difusión, empleándose en gran parte del territorio nacional gracias a su efectividad. Para el año 2005, la facturación electrónica se implementa utilizando el esquema 1.0 y se realizan más de 139 mil transacciones de acuerdo con la Asociación Mexicana de Proveedores Autorizados de

Certificación (AMEXIPAC), en 2009 el Comprobante Fiscal Digital cobra fuerza y los contribuyentes tienen opción de realizar el proceso de emisión de sus documentos tributarios personalmente o a través del SAT.

Para 2010 se anuncia la creación del Comprobante Fiscal Digital por Internet, así como la implementación de los Proveedores Autorizados de Certificación (PAC), en 2011 la facturación electrónica se vuelve obligatoria para quienes facturan más de 4 millones anuales utilizando tanto el Comprobante Fiscal Digital como el Comprobante Fiscal Digital por Internet y quienes facturan menos que la cantidad indicada tienen la opción de utilizar el Código de Barras Bidimensional, finalmente en 2014 la facturación electrónica se vuelve obligatoria para los contribuyentes quienes ganan más de 250 mil pesos al año.

En este contexto, resulta de vital importancia contar con esquemas de recaudación fiscal en el Gobierno del Estado de Guerrero y Municipios.

Cuando no se cuenta con dichos instrumentos se provoca el avance de nuevas prácticas de evasión, las cuales erosionan las bases gravables, sin poder reflejar incrementos significativos en la recaudación.

La facturación electrónica es un esquema de comprobación fiscal, la factura electrónica o Comprobante Fiscal Digital a través de Internet (CFDI), la emplea el comprador y el vendedor como comprobante ante las autoridades fiscales y de auditoría. El anexo 20 de la miscelánea fiscal indica el esquema para realizar adecuadamente una factura digital, en un documento con extensión XML integrado por los datos del emisor de la factura, el receptor de la misma, los conceptos e impuestos, además de integrar campos de información necesarios para el sistema interno.

Una factura electrónica nos proporciona la función de; un comprobante, ya que sirve para definir que se ha producido algo, al verificarse el documento digital evidencia que ha habido un proceso de compra venta, se justifica ante el órgano

fiscal que se efectuó el proceso y se pagaron los impuestos correspondientes, sugiere que hecha la compra, se deben deducir los impuestos determinados por dicha acción; fiscal, garantizando que el comprobante se encuentra bajo el marco legal vigente y se ajusta la legislación aplicable, además de estar autorizadas por un Proveedor Autorizado de Certificación (PAC), para que tenga valor, indicando la fecha de la transacción, enviarse en tiempo y forma al Servicio de Administración Tributaria (SAT), el usuario debe estar pendiente de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF), la cual anualmente es anunciada por el SAT y donde la factura electrónica tiene protagonismo; digital, debido a que dichos comprobantes se crean en un sistema binario, al estar almacenados en discos duros externos, se hace posible que la búsqueda de una factura o archivo y encontrarla de manera casi inmediata, con tan solo el nombre, fecha o algún carácter para su guardado; por Internet, debido a que las empresas emiten sus comprobantes, tienen su propio sistema de facturación, al hacerla por medios electrónicos se

puede prescindir del papel ahorrando costos de impresión, se pueden emitir desde un celular, un restaurante o en cualquier otra venta.

La factura electrónica es un documento que comprueba la realización de una transacción comercial entre un comprador y un vendedor de forma digital, no en papel. Este documento además, compromete a ambas partes de la negociación, el vendedor queda comprometido a entregar el producto o servicio y el comprador queda obligado por este documento a realizar el pago de acuerdo a lo especificado en dicha factura emitida.

Un ejemplo que ilustra la evolución y sofisticación en la forma en que los contribuyentes disminuyen o evaden el pago de sus obligaciones fiscales, es el derivado de la adquisición de comprobantes fiscales.

La propuesta que se presenta tiene como objetivo simplificar la recaudación, respecto a los requisitos que deben contener los comprobantes fiscales, a efecto de que los mismos queden

establecidos de manera clara y sencilla, con lo cual se otorga mayor seguridad jurídica a los contribuyentes en referencia con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

El Congreso de la Unión aprobó diversas reformas a la Ley Federal de Derechos, consistentes en eliminar trámites administrativos que no eran indispensables para la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2010, con lo cual se benefició a los contribuyentes al generarse un ahorro tanto en el pago de sus contribuciones como en los tiempos que destinan para el cumplimiento de las normas tributarias.

Es importante destacar que de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, específicamente en el Eje 1. “Estado de Derecho y Seguridad”, el 30 de junio de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria”, a través del cual se eliminaron para los

contribuyentes diversas obligaciones de carácter formal.

Efectivamente, ha significado un gran avance para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, resulta conveniente continuar con una política de simplificación que se traduzca en un marco normativo tributario claro, sencillo y de fácil cumplimiento.

Con motivo de las reformas realizadas al Código Fiscal de la Federación, en materia de la emisión de comprobantes fiscales en sus artículos 29 y 29-A, se establece que estos deberán de emitir por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a esto también se le denomina Factura Electrónica.

De ahí que es indispensable reformar el artículo 79 y adicionar el artículo 79 Bis del Código Fiscal del Estado de Guerrero, el primer precepto señala que cuando las leyes fiscales estatales establezcan obligaciones de llevar contabilidad y de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, las personas que adquieran bienes,

disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Dichas obligaciones deberán cumplirse de conformidad a lo establecido en este Código y en su defecto por el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

El Gobierno del Estado de Guerrero y los Municipios tendrán la obligación de expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), a las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieran retenido contribuciones por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen.

Las ventajas que permite la facturación electrónica, son muy variadas pues representa una reducción importante en los gastos de facturación de un 85%, eliminando procesos de impresión, mensajería y almacenamiento,

desembocando en la reducción de costos tanto para las empresas como para el usuario. La facturación electrónica, permite además, seguridad y rapidez en los procedimientos y emisión del comprobante, pues las empresas que cuentan con facturación electrónica, se cuenta con la certeza que cubre los requisitos impuestos por el SAT, en materia de seguridad.

El facturar electrónicamente, simplifica los procedimientos administrativos, asignando distintas tareas contando con varios usuarios dados de alta autorizados dentro del sistema, del mismo modo hace más eficaz el almacenamiento de la documentación fiscal, localización y procesos de auditorías. Este mecanismo electrónico mejora la experiencia del usuario, brindándole una mejor atención, pues podrían tramitarlas ellos mismos a través de los portales de internet, desde sus casas u oficinas, ahorrando tiempo y dinero.

La factura digital permite disminuir errores en el proceso de generación, captura y entrega y almacenamiento de

las facturas, ya que el sistema retoma los datos de una base de datos previamente dados de alta por el usuario, disminuye considerablemente los errores, además, contar con este tipo de facturación permite un almacenamiento de cinco años, el tiempo que el SAT solicita por ley.

En cuanto a facturas electrónicas, del pago de contribuciones realizado al Gobierno del Estado y a los Municipios, el contribuyente podrá obtener su Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en el mismo mes o a más tardar a los 3 días hábiles del mes posterior.

El segundo precepto contempla que los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 79 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

- I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración

Tributaria, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. La clave de registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
- VI. El valor unitario consignado en número. El importe total consignado en número o letra.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, la iniciativa con Proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 79 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 79 BIS, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE

GUERRERO, conforme al siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO (VIGENTE)	CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO (PROPUESTA)
ARTÍCULO 79.- Cuando las leyes fiscales estatales establezcan obligaciones de llevar contabilidad y de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichas obligaciones deberán cumplirse de conformidad a lo establecido en este Código y en su defecto por el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.	ARTÍCULO 79.- Cuando las leyes fiscales estatales establezcan obligaciones de llevar contabilidad y de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet

respectivo. Dichas obligaciones deberán cumplirse de conformidad a lo establecido en este Código y en su defecto por el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. El Gobierno del Estado de Guerrero y los Municipios tendrán la obligación de expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), a las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido

	<p>contribuciones por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen.</p> <p>En cuanto a facturas electrónicas, del pago de contribuciones realizado al Gobierno del Estado y a los Municipios, el contribuyente podrá obtener su Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en el mismo mes o a más tardar a los 3 días hábiles del mes posterior.</p>
--	---

	<p>ARTÍCULO 79 BIS.- Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 79 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:</p> <p>I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, así como el sello digital del contribuyente que</p>
--	---

	lo expide.
	III. Lugar y fecha de expedición.
	IV. La clave de registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
	V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
	VI. El valor unitario consignado en número.
	VII. El importe

	total consignado en número o letra.
--	-------------------------------------

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 79 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 79 BIS, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 79 del Código Fiscal del Estado de Guerrero.

Artículo 79.-Cuando las leyes fiscales estatales establezcan obligaciones de llevar contabilidad y de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Dichas obligaciones deberán cumplirse de conformidad a lo establecido en este Código y en su defecto por el Código Fiscal de la

Federación y su Reglamento.

El Gobierno del Estado de Guerrero y los Municipios tendrán la obligación de expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), a las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieran retenido contribuciones por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen.

En cuanto a facturas electrónicas, del pago de contribuciones realizado al Gobierno del Estado y a los Municipios, el contribuyente podrá obtener su Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en el mismo mes o a más tardar a los 3 días hábiles del mes posterior.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo 79 Bis del Código Fiscal del Estado de Guerrero.

Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 79 de este

Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. La clave de registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

VI. El valor unitario consignado en número. El importe total consignado en número o letra.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.-Remítase el presente Decreto al Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO.-Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 13 de marzo de 2020.

ATENTAMENTE